

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, las presentes diligencias.  
Sírvasse proveer. Cali, 09 de Septiembre de 2021

El secretario,

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**Rad. 76001-31-03-008-2021-00094-00**

Revisado el plenario, se tiene que la parte demandante procedió arribar constancia de haber efectuado el registro de la medida cautelar deprecada en los bienes inmuebles de propiedad de los demandados; así mismo, remitió prueba documental del envío de la comunicación para la práctica de notificación personal de conformidad con lo regulado en el Artículo 291 del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2.020 a través de remisión al correo electrónico, no obstante, carece esta última de acuso recibido, por lo que no se podrá entender aplicados todos los efectos de enunciada normatividad o consolidadas en debida forma las diligencias de notificación.

No obstante, se observa de plenario, ha sido arribado por la señora María Consuelo Fernández, memorial poder y escrito contestatario, emergiendo paladino la aplicación de lo regulado en el Artículo 301 ibidem cuando prevé: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con*

*anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado del despacho)*

De manera que, se procederá a tener notificada a la señora María Consuelo Fernández, por conducta concluyente, cuyos efectos iniciarán para los términos del traslado según lo consagrado en el inciso final de la normatividad transcrita.

En consecuencia, este despacho,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** AGREGUESE la constancia del registro de la medida cautelar deprecada en los bienes inmuebles denunciados de propiedad de la demandada; así mismo, las prueba documental del envío de la comunicación para la práctica de notificación personal de conformidad con lo regulado en el Artículo 291 del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2.020, para que obre y conste en el expediente.

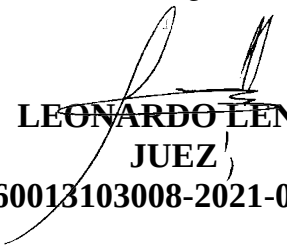
**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente, a la demandada María Consuelo Fernández del Auto adiado veinticuatro (24) de Mayo de la anualidad que avanza, a través del cual se admitió la demanda presentada por Carlos Mauricio Guerrero.

**TERCERO:** AGREGUESE la contestación de la demanda presentada a la demandada María Consuelo Fernández, a través de su apoderado judicial, al igual que su

contestación junto con las excepciones de mérito enarboladas, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: TENER** al profesional del derecho **MAURICIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.918.936 y portador de la T.P. Nro. 332.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **MARÍA CONSUELO FERNÁNDEZ**, conforme los términos y voces del escrito poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2021-00094-00**

ag